



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

**RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 456/14
BUENOS AIRES, 21 DE AGOSTO DEL 2014**

VISTO el Expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° S04:0019762/13; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que las presentes actuaciones se originan en un memorandum elaborado por la UNIDAD de CONTROL y SEGUIMIENTO de DECLARACIONES JURADAS de esta OFICINA ANTICORRUPCION (en adelante, UDDJJ), en el cual se informa la posible vulneración a la normativa vigente en materia de incompatibilidades por parte del señor Mario Ramón CHIARADÍA. Ello sobre la base del análisis de la Declaración Jurada Patrimonial Integral Inicial año 2012 presentada por el nombrado en virtud de su cargo de Asesor "ad-honorem" de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA desde el 12/07/12.

Que en el ítem 4.7 "Ingresos por cargo que motiva la presentación" de la declaración jurada de referencia, el funcionario consignó haber percibido la suma anual de \$ 120.000 en virtud de su cargo de Asesor de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS. Asimismo, en el ítem 4.9 "otros ingresos" declaró haber percibido el monto de \$ 100.000 en concepto de haber previsional.

Que en noviembre de 2012, la UDDJJ cursó nota al señor CHIARADIA solicitándole detalle su vinculación laboral con la Facultad en la que ejercía como Asesor. El agente contestó que su relación contractual con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

AIRES se enmarca en el Convenio Marco de Asistencia Técnica entre la nombrada Universidad y el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que con fecha 26/04/2013 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA informó que el señor CHIARADIA se desempeñaba como Asesor de Gabinete "ad honorem" de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, conforme Resolución SP N° 155/12. Su asesoramiento era ocasional, cuando se lo consideraba necesario, no debiendo cumplir una carga horaria preestablecida.

Que indica que su calidad de Asesor "ad honorem" constituía una ocupación sin contraprestación para el ESTADO NACIONAL.

Que, por otra parte, agrega que el agente desarrollaba actividades en el marco del "Programa de Asistencia Técnica firmado entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES". En tal sentido, el Ministerio certifica mensualmente desde marzo del año 2012 a la indicada Facultad los trabajos realizados por él, en virtud de lo cual ésta le liquida un monto mensual. Dicha labor la realiza en días hábiles a razón de 30 (treinta) horas semanales, en la sede de Azopardo N° 250, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA concluye su respuesta indicando que el investigado no posee una relación de empleo con esa área de gobierno.

Que frente a un nuevo requerimiento de esta Oficina, con fecha 01/10/2013 el aludido Ministerio informa que el 03/06/2013 se produjo la baja del señor CHIARADIA como Asesor "ad honorem" de la Ex SECRETARÍA



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

DEL PLANEAMIENTO, pasando éste a prestar sus servicios –remunerados- en la DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN TÉCNICA, en los términos del contrato vigente a través de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

Que la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES hizo saber que el señor CHIARADIA participa en el programa de asistencia técnica que tiene dicha Institución con el MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN, cumpliendo tareas en la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA.

Que de la lectura del Convenio de Asistencia Técnica suscripto entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la Casa de Altos Estudios, se desprende que los fondos necesarios para el desarrollo del programa son aportados por el Ministerio, pudiéndose prever que los recursos necesarios para el financiamiento de las diversas actividades que se propongan, sean obtenidos en la forma y por el procedimiento que en cada caso en particular las partes de común acuerdo establezcan, sin que esto implique ninguna erogación por parte de la Facultad (cláusula cuarta). Respecto a la carga horaria y el control de asistencia, es el Ministerio el dador de tareas y quien certifica los servicios.

Que si bien de los informes agregados en estas actuaciones se desprende que la prestación de servicios del señor CHIARADIA en el MINISTERIO DE DEFENSA se enmarcan en el convenio de cooperación celebrado entre dicha repartición y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con fecha 29/04/2014 el Secretario de Coordinación Administrativa del Ministerio, acompaña copia de un contrato de locación de servicios entre el señor CHIARADIA y la FACULTAD DE DERECHO



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con vigencia entre el 01/02/14 y el 30/06/14, en el marco del Convenio de Cooperación y Capacitación suscripto entre dicha Facultad y el MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN.

Que, el ANSES comunicó que el señor CHIARADIA es titular de la prestación PBU, PC y PAP N° 15-0-3099133-0, con fecha de alta 07/2007, y que al mensual 05/2013 el tipo de liquidación es normal.

Que por Nota DPPT/EAC N° 1096/14, se corrió traslado de las actuaciones al Sr. Mario Ramón CHIARADIA, a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9 Capítulo II del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

Que con fecha 30/06/2014 el señor CHIARADIA presentó su descargo. Allí manifiesta haber ingresado al MINISTERIO DE DEFENSA en marzo de 2012 en el marco del “Programa de Asistencia Técnica para el Fortalecimiento de la Gestión de la Secretaría de Planeamiento”, encuadrado en el convenio firmado entre ese Ministerio y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UBA, cumpliendo una jornada laboral en días hábiles a razón de treinta (30) horas semanales.

Que, por otra parte, expresa –en lo que aquí interesa- que su designación como Asesor de Gabinete “ad honorem” de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA (en julio de 2012) tuvo como finalidad la posibilidad de tramitar el pago de viáticos necesarios para el ejercicio de la tarea que realizara en el marco del Convenio de Cooperación con la Universidad, los que –de otro modo- hubieran sido erogados por él personalmente.

II.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es,



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que dichos expedientes, en su caso, son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP), que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional.

Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61 y modificado por el Decreto N° 894/01- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que, finalmente, la norma declara incompatible el desempeño de un cargo público con la percepción de jubilaciones, pensiones y/o retiros civiles y/o militares provenientes de cualquier régimen de previsión nacional, provincial y/o municipal.

Que la cuestión en el *sublite* consiste en determinar si el Sr. Mario Ramón CHIARADIA habría incurrido en situación de incompatibilidad en virtud de su cargo como Asesor “ad honorem” de la Ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA y los servicios que prestara en dicha área de Gobierno en el marco del Convenio de Cooperación suscripto con la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES; o bien en razón de la percepción de un haber de retiro y el simultáneo ejercicio de un cargo o empleo público



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

III.- Que el 8º del Decreto Nº 9677/61 excluye expresamente de las disposiciones del Decreto Nº 8566/61 a las Universidades Nacionales y sus dependencias. Al respecto la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido afirmando que el nuevo status jurídico de las UNIVERSIDADES NACIONALES las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del poder central (Dictamen Nº 332 del 29 de septiembre de 2005). Las citadas casas de estudio no son organismos a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, ni dependen de él, ni integran la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada (Dictamen Nº 251 del 26 de julio de 2005).

Que, no obstante ello, se ha decidido que el régimen de incompatibilidades aprobado por Decreto Nº 8566/61, sus modificatorios y complementarios, si bien no rige en las Universidades Nacionales, sí resulta aplicable si la acumulación se produjera entre un cargo universitario y otro en el Sector Público Nacional (conforme Dictamen de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO Nº 3106/06).

Que, por otra parte en este caso –dada la particular modalidad de contratación que vincula al señor CHIARADIA con el MINISTERIO DE DEFENSA- genera dudas cuál es la jurisdicción en la que el nombrado cumpliría tareas, en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 894/01 in fine.

IV.- Que respecto al ejercicio simultáneo del cargo de Asesor de Gabinete “ad-honorem” de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA y de la labor en el marco del Convenio de Cooperación celebrado con la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, no se



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

configuraría la hipótesis de la primera parte del artículo 1° del Decreto N° 8566/61, ya que sólo una de las funciones sería remunerada. Ello más allá de la explicación que el agente brinda respecto de los motivos de la designación (posibilidad de gestionar viáticos) y su posible irregularidad.

Que, en cambio, genera dudas la configuración o no de la hipótesis prevista en la segunda parte del artículo 1° del Decreto N° 8566/61 (Decreto N° 894/01, incorporado al Decreto N° 8566/61), referente al desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL en forma simultánea con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal.

Que ello en tanto si bien la contratación del señor CHIARADIA fue formalizada por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, es el MINISTERIO DE DEFENSA quien aporta los fondos, recibe el servicio, certifica la carga horaria y controla la asistencia y el trabajo realizado.

Que, en consecuencia, corresponde remitir la presente actuación a la ONEP, a fin de que se expida respecto de si el señor CHIARADIA cumple o no una " función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional" vulnerando el artículo 1° in fine del Decreto N° 8566/61 al percibir simultáneamente un haber previsional.-

V.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

VI.- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REMITIR estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, a los efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a la eventual incompatibilidad en la que se encontraría incurso el señor Mario Ramón CHIARADIA en virtud de su desempeño en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA (en el marco del Programa de Asistencia Técnica firmado entre ese Ministerio y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES) y la percepción de un beneficio previsional.

ARTÍCULO 2º.- DIFERIR el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2 de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8 y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), por parte del Sr. Mario Ramón CHIARADIA, hasta tanto se expida la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad.

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, gírese el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y oportunamente ARCHÍVESE.-